GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2023

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN 2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

AÑO: 2

NÚMERO: 32

VOLUMEN: 1

SUMARIO:

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Impresión 50 ejemplares

ÍNDICE

Exposición De Motivos Página 4

Presentación Página 5

Objetivo Página 6

Misión Página 6

Visión Página 6

Título I
De las Disposiciones Generales Página 6

Título Ii
De los Principios y Valores Página 7

Título Iii
De las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público Página 9

Título Iv
De la Vigilancia Página 16

Transitorios Página 17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó a la LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veinte de octubre del 2023 y con el propósito de celebrar LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para el período 2022-2024, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU; Segunda Síndica Municipal, C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, C. ALFREDO ARENAS GALICIA; Segundo Regidor Municipal, C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, C. ADÁN VARGAS SANTIAGO; Cuarto Regidor Municipal, C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, C. ORLANDO SILES VEGA; Sexto Regidor Municipal, C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; Séptima Regidora Municipal, C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal, C. ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal, C. NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA; Décimo Regidor Municipal, C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal, C. ALDO CÉSAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal; Aprobado el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO por mayoría de votos, con NUEVE votos a favor de los C.C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, ALFREDO ARENAS GALICIA; Segundo Regidor Municipal, BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, ADÁN VARGAS SANTIAGO; Cuarto Regidor Municipal, MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, ORLANDO SILES VEGA, Sexto Regidor; GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; y Séptima Regidora Municipal, ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal; y con SEIS votos en contra C.C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU; Segunda Síndico Municipal; MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal; NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA; Décimo Regidor Municipal; DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal; ALDO CESAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal y ninguna abstención. Doy fe: PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Secretaria del Ayuntamiento.----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I, I Bis, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 7, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales le otorgan al Ayuntamiento de Chimalhuacán la facultad de expedir el presente ordenamiento, el cual permitirá regular la conducta de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México a efecto de que conozcan los principios y valores con los que se deben conducir en el desarrollo del cargo o comisión que tienen encomendado en cada Unidad Administrativa.

Este Código está integrado por un conjunto de normas que han sido establecidas para regular el comportamiento y actitud de las y los Servidores Públicos Municipales, a efecto de que su conducta e intereses no puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar colectivo. por ello, el compromiso de este gobierno es con el bien común e implica que la y el Servidor Público Municipal estén conscientes que el servicio público es una actividad encaminada a servir y beneficiar a la población, lo que además representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Así mismo, definirá las conductas básicas que deberán cumplir las y los Servidores Públicos Municipales para el correcto cumplimiento de sus funciones y mejorar la imagen institucional del Gobierno Municipal a través de conjunto de valores, principios, reglas generales y prohibiciones para lograr un cambio en la actitud del Servidor Público, permitiendo una mayor disposición y vocación de su servicio, exhortándolo a respetar las normas legales, reconociendo como primera obligación, realizar su trabajo con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, procurando siempre enaltecer con todos sus actos al Gobierno Municipal.

PRESENTACIÓN

El presente Código de Ética y Buen Gobierno, servirá para orientar y vigilar la actuación de las y los Servidores Públicos que integran la presente Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, sobre el comportamiento ético que deben observar para salvaguardar los principios y valores que la sociedad exige estableciendo las normas de conducta que con las que deben conducirse y las acciones que debe realizar todo Servidor Público que preste servicios en el Municipio, bajo cualquier modalidad de vínculo laboral en su prestigio y autoridad moral, que debe concretarse de manera cotidiana, sistemática y consistente a través del personal que la integra y que hace posible el cumplimiento de sus fines y objetivos, establecerá un marco de valores y conductas deseables, que sirvan como referencia para el comportamiento del personal en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de sus labores.

El Código de Ética y Buen Gobierno de Chimalhuacán será aplicable a todas las y los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, y tendrá como centro de prioridad a la población, teniendo un conjunto de valores fundamentales como criterios de decisión para el buen desempeño del Municipio, beneficiando la práctica de estos valores para hacer cumplir con hechos las expectativas de cambio que la población demanda, y como propósito principal guiará el comportamiento que debe tener la o él Servidor Público en su labor con un trato digno y respetuoso impulsando un compromiso apegado a principios y valores incluyendo integridad y responsabilidad, desprendiéndose de ellos la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención a la población.

Las y los Servidores Públicos deben de apegarse a principios éticos y morales en todo momento, sin embargo su conducta se debe de adecuar a lo que establezcan las normas jurídicas, actuando en todo momento apegados a derecho, ya que nadie está por encima de la ley, por tal motivo, se pretende no violentar los derechos del gobernados con actuaciones que incumplan de manera oportuna lo establecido en la ley, pero además para lograr una mejor eficiencia en el comportamiento humano y laboral de las y los Servidores Públicos se determina dentro del presente Código de Ética y Buen Gobierno de Chimalhuacán valores éticos y morales que ayudarán al cumplimiento correcto de las funciones y deberes propios de cada Servidor Público, propiciando que el ejercicio público se desenvuelva en un alto nivel que incluya mejora continua en el actuar personal, ejerciendo con eficacia y transparencia sus actividades, así como mantener un ambiente de cordialidad en el desempeño laboral.

OBJETIVO

Establecer los principios, valores y reglas de integridad que permitan la autorregulación de las y los servidores públicos, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y erradicar conductas que puedan constituir delitos, faltas administrativas y que atenten contra la moral y buenas costumbres de Chimalhuacán.

MISIÓN

Fomentar en la conducta de las personas servidoras públicas la cultura de la integridad personal y profesional como la honestidad, ética, igualdad laboral, la no discriminación en apego a los principios y valores.

VISIÓN

Ser un instrumento ético normativo que coadyuve de manera decisiva a prevenir y sancionar las conductas no deseables en el desempeño de las personas servidoras públicas, proporcionando parámetros de conducta a las personas servidoras públicas para un buen ejercicio de sus respectivas funciones.

TÍTULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Código de Ética y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México, será de observancia general y carácter obligatorio para las y los Servidores Públicos Municipales que presten servicios al Gobierno Municipal de Chimalhuacán, bajo cualquier modalidad de vínculo laboral.

Su aplicación e interpretación corresponde a la Contraloría Interna Municipal, de acuerdo a las leyes aplicables, quien, dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá vigilar su estricta observancia y en su caso, realizar las acciones y observaciones respectivas a las y los Servidores Públicos en caso de incumplimiento a tales normas de conducta.

Artículo 2.- Para efectos del presente Código de Ética y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México se entenderá por:

Administración: La Administración Pública Municipal de Chimalhuacán;
Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México;
Código de Ética: Es el Código de Ética y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México, emitido por su Ayuntamiento Constitucional;
Conflicto de Intereses: Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados de las Personas Servidoras Públicas, ocurre cuando lo relacionado a un interés público tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal;
Contraloría Interna Municipal: Es la Órgano responsable de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las unidades administrativas ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente. De igual forma, supervisará que las y los Servidores Públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones;
Denuncia: Es la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un Servidor Público y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética.

Denunciante: A la persona física o jurídica colectiva, o el servidor público, que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas ante las autoridades investigadoras, en términos de la presente Ley.
Dependencias: Es el conjunto de Unidades Administrativas que integran la administración pública centralizada de Chimalhuacán, Estado de México;
Ética: Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente;
Reglas de Integridad: Las conductas requeridas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México;
Servidor Público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán o en sus organismos auxiliares con independencia del acto jurídico que les dio origen:
Valores: Es el conjunto de principios, costumbres, y normas de conducta, adquiridos y asimilados de su entorno. Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente o racional, sino principalmente, de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.

Artículo 3.- Los fines del presente Código son los siguientes:

I.- Buscar mantener un comportamiento profesional saludable y humano;
II.- Promover la creación de un ambiente laboral adecuado;
III.- Regular las actuaciones de las y los servidores públicos con un enfoque de prevención, tolerancia y no discriminación; y
IV.- Fomentar el respeto de los derechos humanos, para dar un trato digno a las personas.

TÍTULO II
De los Principios y Valores

Artículo 4.- Los principios de observancia general para todo Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Legalidad: Es el marco legal para resolver situaciones y disputas, las cuales garantizarán la protección y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, refiere la existencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y desaprueba a otras que afectan las normas establecidas y vigentes.
II. Honradez: Determinará una conducta recta, confiable y correcta, en donde se prioriza la confianza y sinceridad en lo que se hace, como en lo que se piensa, se aprende, se ejecuta y el compromiso con el que se desarrollan los deberes.
III. Lealtad: Cumplimiento de la fidelidad, correspondiendo a la confianza que se les confiere a las y los Servidores Públicos Municipales, para que con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares.
IV. Imparcialidad: Implica brindar a la población el mismo trato, sin conceder privilegios o prerrogativas a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones y un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad y transparencia.
V. Eficiencia: Relación entre el trabajo desempeñado por una persona en su labor, así como los recursos materiales que este ha utilizado para obtener dicha producción, actuando con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos que se le sean asignados.
VI. Economía: Ejercer el gasto público administrando los bienes muebles e inmuebles, recursos y servicios públicos

con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los necesidades y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
VII. Disciplina: Necesaria para trabajar en armonía, el descuido de las acciones disciplinarias genera un clima laboral indeseable para las y los Servidores Públicos Municipales, desempeñando de manera ordenada, metódica y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos a la población.
VIII. Profesionalismo: Compromiso, mesura y responsabilidad acorde a su formación profesional siguiendo las pautas preestablecidas socialmente. Además de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a la población.
IX. Objetividad: Conservar el interés de las necesidades de la población por encima de intereses particulares ajenos a los intereses generales, actuando de manera imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser tomadas con estricto apego a derecho.
X. Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera o conserva en el ámbito de su competencia, la cual deberá difundir de manera proactiva con las respectivas limitaciones y restricciones que establece la ley de la materia, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su cuidado.
XI. Rendición de cuentas: Las y los Servidores Públicos Municipales deberán de responsabilizarse plenamente ante la sociedad y sus autoridades las actuaciones que derivan del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informaran, explicaran y justificaran sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
XII. Competencia por mérito: Las y los Servidores Públicos Municipales para ser elegidas para el empleo cargo o comisión deberá ser de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
XIII. Eficacia: Desempeñar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones con el fin de alcanzar las metas institucionales mediante el uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
XIV. Integridad: Actuar en todo momento de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a toda la población.
XV. Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5.- Los valores que todas las personas Servidoras Públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I.- Compromiso: Relación de reciprocidad entre la institución y los funcionarios/as, de modo tal que estos se identifican con el organismo, realizando su función pública con responsabilidad y profesionalismo y brindando un servicio de excelencia a los ciudadanos. Asimismo, la institución reconoce la labor realizada por los funcionarios/as y les brinda un ambiente laboral con adecuadas resguardando condiciones, derechos Y sus dándoles oportunidades de desarrollo.
II.- Confianza: Resguardar un ambiente de trabajo grato y cordial, en el que cada funcionario realiza sus tareas con responsabilidad Y profesionalismo. De este modo, los funcionarios/as pueden sentirse cómodos y seguros, trabajando colaborativamente en un ambiente de respeto.
III.- Cooperación: Colaborar para propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la población en las instituciones públicas.
IV.- Entorno Cultural y Ecológico: Las y los Servidores Públicos en el desarrollo de sus funciones evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, propiciando en todo momento el desarrollo sustentable.
V.- Equidad de Género: Garantizar que las mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades

y oportunidades a los servicios públicos; programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
VI.- Excelencia: La función pública se desarrolla de manera eficiente y eficaz, colaborativa, profesional y responsablemente. Se resguarda con rigor la calidad técnica de los servicios entregados, manteniendo altos estándares de calidad en el trabajo.
VII.- Igualdad y No Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en su origen étnico, nacional, cultura, sexo, género, edad, capacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
VIII.- Inclusión: consiste en entregar igualdad de condiciones a todos los funcionarios/as, usuarios/as, beneficiarios/as, con los mismos derechos y oportunidades, sin realizar discriminaciones de ningún tipo. Es decir, implica eliminar cualquier distinción, exclusión preferencia fundada en razones arbitrarias y/o personales, como lo son el sexo, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia, la nacionalidad, la adherencia política, entre otras.
IX.- Interés Público: Siempre se actuará con máxima atención a las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
X.- Liderazgo: Promover el Código de Ética y Buen Gobierno fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que imponen la Constitución y las leyes que de esta emanen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
XI.- Participación: Propiciar al interior de la institución instancias para el dialogo, la toma de decisiones y la realización de actividades conjuntas que den cumplimiento a los desafíos institucionales, además de promover espacios de consulta acerca intereses y necesidades de los de diferentes actores con los que nos relacionamos.
XII.- Respeto: Conducirse con un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.
XIII.- Respeto a los Derechos Humanos: Las y los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia y atribuciones deberán respetar los derechos humanos garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos. Entendiendo que los derechos humanos son inherentes a la persona por el simple hecho de serlo.
XIV.- Responsabilidad: los funcionarios/as realizan su función pública con compromiso y profesionalismo, respondiendo oportunamente por sus tareas y actos. Cuando no se sienten capaces de cumplir de la manera adecuada en su trabajo, plantean la situación a su superior y a su equipo, encontrando una pronta solución que no afecte la consecución de los objetivos esperados. Asimismo, en caso de que algo no resulte bien, reconocen y aceptan sus errores Y consecuencias honestidad y humildad.

TÍTULO III
De las Reglas de integridad para el ejercicio del servicio público

Artículo 6.- Se entenderá por Reglas de Integridad para el ejercicio del Servidor Público, las acciones que deben realizar las y los Servidores Públicos Municipales, que denotan hacía la población una actuación ejemplar. Se dividen en varios rubros, atendiendo a la materia en la que se realice la actuación por parte del Servidor Público.

Artículo 7.- Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado;
III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones bajo la promesa u obtención de dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
V.- Ignorar las recomendaciones de las autoridades competentes garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacía preferencias político-electorales;
VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros instituciones para fines distintos a los asignados;
VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de trabajo, subordinados o de la población en general;
IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general;
XII.- Actuar como abogado o procurador en Juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil, laboral u otra materia que se promuevan en contra del Gobierno Municipal;
XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
XIV.- No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior;
XV.- Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios laborales correspondientes, así como simular enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir a sus labores bajo el influjo del alcohol bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su labor la o el Servidor Público deberá hacer de su conocimiento al Superior Jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM);
XVI.- Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten;
XVII.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores;
XVIII.- Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
XIX.- Utilizar los bienes, materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y/o similares para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos;
XX.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
XXI.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a problemas que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
XXII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
XXIII.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivos de cargo público.

Artículo 8.- Reglas de Actuación en materia de Información Pública, establecen que la y el Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas, de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidantes con las personas que requieran orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los

expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
V.- Ocultar información y/o documentación pública en archivos personales, ya sean dentro o fuera de los espacios institucionales;
VI.- Alterar, ocultar, inutilizar o eliminar de manera deliberada, información pública;
VII.- Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada, utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
IX. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y
X.- Difundir información pública en materia de transparencia en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 9.- Reglas de Actuación en materia de Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones, establecen que la y él Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento de prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Estas reglas se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Institución Pública;
II.- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
VI.- Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
VII.- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión de contrato, en los procedimientos de contratación;
IX.- Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que beneficien a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
X.- Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan en las disposiciones jurídicas aplicables;
XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales distintas al correo Institucional;
XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita del sitio para verificar avances;
XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
XV.- Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XVI.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cuando interactúen con los particulares;
XVII.- Ser beneficiario directo o a través de sus familiares hasta el cuarto grado de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia u organismo que dirige o en las que presta sus servicios; y
XVIII.- Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

Artículo 10.- Reglas de Actuación en materia de Programas Gubernamentales, establecen que la y el Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales. Estas reglas garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Ser beneficiario directo o a través de sus familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia u organismo que dirige o en la que se presta sus servicios;
II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a lo establecido en las normas jurídicas aplicables;
III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
IV.- Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencias declarada por las autoridades competentes;
V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
VI.- Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
VIII.- Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 11.- Reglas de Actuación en materia de Trámites y Servicios, establecen que la y el Servidor Público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios. Estas reglas atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas, de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumplimiento protocolos de actuación o atención al público;
II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites, gestiones y/o servicios;
III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta a trámites, gestiones y/o servicios;
IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y/o servicios;
V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y/o servicios; y
VI.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite y/o servicio.

Artículo 12.- Reglas de Actuación en materia de Recursos Humanos, establecen que la y él Servidor Público

que participe en procedimientos de recursos humanos, planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión. Estas reglas se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeña en el servicio público;
III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes, la constancia de no inhabilitación;
V.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen;
VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
IX.- Otorgar a un Servidor Público subordinado durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
XI.- Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño;
XII.- Remover, cesar, despedir, separar, dar a solicitar la baja de Servidores Públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
XIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que pueden implicar cualquier conflicto de intereses;
XIV.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la o el Servidor Público sea contrario a lo esperado;
XV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conducta contrarias al Código de Ética y Buen Gobierno; y
XVI.- Omitir entregar en tiempo y forma la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia.

Artículo 13.- Reglas de Actuación en materia de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, establecen que la y el Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles; de administración de bienes inmuebles. El desempeño de estas reglas será con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Para efectos de este ordenamiento legal se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar estos;
III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los

procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
V.- Deteriorar o maltratar del edificio los bienes sujetos a este y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio;
VI.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurarlas mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
VII.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
VIII.- Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular fuera de la normativa establecida por la dependencia u organismo en que labore;
IX.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
X.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectas y destinadas a fines distintos al servicio público.

Artículo 14.- Reglas de Actuación en materia de Procesos de Evaluación, establecen que la y él Servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación. Estas reglas se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones;
II.- Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa; y
IV.- Alterar los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 15.- Reglas de Actuación en materia de Control Interno, establecen que la y el Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad. Estas reglas se apegarán a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Para efectos de este Código se considera que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
II.- Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
IV.- Cobrar dadivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno;
V.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
VI.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
VII.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
VIII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
IX.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que detecten conductas contrarias al Código de Ética y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables;
X.- Dejar de implementar o en su caso adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
XI.- Inhibir las manifestaciones y/o propuestas que tiendan a mejorar o superar el comportamiento ético de las y los Servidores Públicos, deficiencias de operación, procesos de calidad, trámites y/o servicios; y
XII.- Evitar el establecimiento de estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites y/o servicios de atención

directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

Artículo 16.- Reglas de Actuación en materia de Procedimiento Administrativo, establecen que la y el Servidor Público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participe en procedimientos administrativos. Estas reglas buscan que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Para efectos de este ordenamiento legal se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

I.- Evitar notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
II.- Omitir el derecho de ofrecer pruebas;
III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
IV.- Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación legal, no permitir que se aporten los elementos probatorios necesarios con el fin que estos se pierdan ante otra instancia;
V.- Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal;
VI.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
VII.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
VIII.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética y Buen Gobierno;
IX.- Dejar de proporcionar o negar documentación y/o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y
X.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y Buen Gobierno.

Artículo 17.- Reglas de Actuación en materia de Desempeño Permanente con Integridad, establecen que la y el Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión. Estas reglas conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Para efectos de este Código se entiende que vulneran estas reglas de manera enunciativa y limitativa las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre Servidores Públicos;
II.- Realizar cualquier tipo de discriminación a otros Servidores Públicos, así como a toda persona en general;
III.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público general;
IV.- Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
V.- Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
VI.- Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y/o servicios;
VII.- Realizar actividades particulares en honorarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
VIII.- No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses;
IX.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros; y
X.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles.

Artículo 18.- Reglas de Actuación en materia de Cooperación con la Integridad, establecen que la y el Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión cooperará con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y los valores intrínsecos al servicio público en el fortalecimiento de la cultura ética, y de servicio a la sociedad.
Para efectos de este Código se entiende que son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible

propiciar un servicio público integro, siendo las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
II.- Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

TÍTULO IV
De la Vigilancia

Artículo 20.- La Contraloría Interna Municipal, interpretará y resolverá los casos no previstos en el presente Código.

Artículo 21.- La Contraloría Interna Municipal, será el órgano encargado de vigilar y observar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 22.- La Contraloría Interna Municipal, llevará a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Código, así como la divulgación del mismo.

Artículo 23.- La Contraloría Interna Municipal recabará la información necesaria e implementará los medios idóneos que permitan la evaluación del comportamiento ético de las y los Servidores Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Código de Ética y Buen Gobierno de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México que se publicó el día Diecinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis en los términos que han sido anotados.

SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Código.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente ordenamiento legal, será resuelto por la Contraloría Interna Municipal.

CUARTO.- El presente Código de Ética y Buen Gobierno entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán, Estado de México
Período 2022-2024

C. Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal Constitucional

C. Faustino Felimón Méndez Lázaro
Primer Síndico Municipal

C. Fanny Patricia Ibarra Cheu
Segunda Síndica Municipal

C. Ma. Del Socorro Vilchis Sánchez
Primera Regidora Municipal

C. Alfredo Arenas Galicia
Segundo Regidor Municipal

C. Beatriz Cuevas Mendoza
Tercera Regidora Municipal

C. Adán Vargas Santiago
Cuarto Regidor Municipal

C. Miriam Xóchitl Remedios Jiménez Pérez
Quinta Regidora Municipal

C. Orlando Siles Vega
Sexto Regidor Municipal

C. Guadalupe Isabel Reynoso Flores
Séptima Regidora Municipal

C. Erick Saúl Morales Gómez
Octavo Regidor Municipal

C. Elsa Cervantes Herrera
Novena Regidora Municipal

C. Néstor Yetlanezi Martínez Mendoza
Décimo Regidor Municipal

C. Dulce Isela Ponce Santiago
Décima Primera Regidora Municipal

C. Aldo César Buendía Padilla
Décimo Segundo Regidor Municipal

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Secretaria del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL